

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

- ENTRE LA FUNDACIÓN RICALDONI Y LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (ANII).

En la ciudad de Montevideo, el día 28 del mes de diciembre de 2022, entre Por una parte:, la Fundación Julio Ricaldoni (FJR) representada por su Presidente, Ing. María Simon con domicilio en calle Benito Nardone 2270 de la ciudad de Montevideo.- Por otra parte: la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), representada en este acto por su Presidente, Ing. Flavio Caiáfa, con domicilio en la calle Avenida Italia 6201, acuerdan en celebrar el presente convenio:

MARÍA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

FLAVIO CAIÁFA
PRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

- A) La Fundación Julio Ricaldoni es una organización sin fines de lucro, creada y vinculada a la Facultad de Ingeniería (FING) de la Universidad de la República (Udelar).
- B) La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. A través del convenio referido, se habilitará la participación de estudiantes, docentes, investigadores y técnicos con alto reconocimiento en distintas áreas temáticas de la ingeniería, a nivel regional e internacional, para el desarrollo de las actividades que se detallan en el presente documento.
- C) La Fundación Ricaldoni es administradora del Centro Nacional de Supercomputación (ClusterUY), una plataforma de computación de alto desempeño que posee la capacidad de gestionar en forma coordinada múltiples recursos de cómputo, y que es utilizada por científicos e investigadores de todo el país. Su infraestructura computacional tiene un poder superior a 10.000 computadores tradicionales, y es capaz de realizar complejas operaciones matemáticas y de procesamiento de datos en pocos segundos.
- D) La ANII fue creada por la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005 como persona de derecho público no estatal. De acuerdo a la Ley 18.084 del 28 de diciembre de 2006, tiene entre sus principales cometidos: "preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades del Poder Ejecutivo; promover la articulación y coordinación de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles" (Artículo 3, literales a y b).

E) La inversión inicial para la adquisición del equipamiento computacional de ClusterUY ha sido financiada en parte por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (a través de la convocatoria de Compra de Grandes Equipos Científicos 2016) y la contrapartida ha sido aportada por la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC). El plan de sustentabilidad del proyecto se ha elaborado considerando una propuesta de mecanismo autofinanciado y autogestionado para el mantenimiento de la infraestructura y los servicios, en base a aportes voluntarios de las instituciones y de los grupos de investigación participantes. La iniciativa opera en forma autosustentada desde el punto de vista técnico y financiero. Sus servicios son accesibles para investigadores, científicos y técnicos del país a través de los modelos de infraestructura como servicio, software como servicio y plataforma como servicio, operando a diferentes niveles según las necesidades de cada problema y con acceso remoto desde cualquier punto del Uruguay.

SEGUNDO.- OBJETO:

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre las instituciones comparecientes, en el desarrollo de actividades y en la ejecución de proyectos para la generación y transferencia de conocimiento científico-tecnológico de interés para las partes.

TERCERO.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN:

Las modalidades de colaboración interinstitucional serán, sin perjuicio de otras que sean consideradas de interés mutuo y que sean afines a las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, las siguientes:

- a) Intercambio de información y conocimiento con el objetivo de desarrollar y ejecutar conjuntamente actividades de investigación científica y su desarrollo.
- b) Cooperación en programas de formación y capacitación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades de las partes y prestación de consultoría.

MARÍA SIMÓN
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Fabio Caiña
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

- d) Colaboración en la realización de actividades comunes, mediante el aporte de la infraestructura, el equipamiento, y los recursos humanos que se entienda del caso, supeditado a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte.
- e) Organización de seminarios y conferencias.
- f) En particular, considerando que el hardware gráfico con el que cuenta ClusterUY es el que adquirió al momento de la instalación del Centro en 2018 y que si bien se han realizado actualizaciones de nodos de cómputo, no se actualizó el hardware gráfico, y dado que existen necesidades concretas de contar con tarjetas con mayor poder de cómputo y memoria, en especial para los proyectos que están trabajando en temas de inteligencia computacional y deep learning, la ANII aportará fondos a la Fundación Ricaldoni para la mencionada actualización según se establece en la Cláusula Cuarta "Aportes de las Partes" del presente convenio.

CUARTO.- APORTES DE LAS PARTES

La ANII aportará a La Fundación un monto de **USD 45.456** por única vez mediante transferencia bancaria con los fines que se establecen en el literal f) de la Cláusula Tercera.

La Fundación tendrá a su cargo la administración de los recursos transferidos por ANII, utilizándolos para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo. Asimismo, presentará a ANII la rendición de los gastos incurridos con los fondos transferidos de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas, el pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores, y los artículos 132,133, 159 del TOCAF.

Las partes se comprometen a que -en la medida de sus posibilidades-, y conforme a sus prioridades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

Cualquier otra acción derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en el presente, que impliquen costos u obligaciones financieras de cualquier tipo, se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de las partes, debiendo su realización estar autorizada por la parte económicamente comprometida y contar -de corresponder- con la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

QUINTO.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Las actividades específicas que se acuerde realizar a futuro se coordinarán por las partes, y se documentarán en planes de trabajo que podrán ser motivo de acuerdos complementarios o específicos -si así fuera necesario para su ejecución-, los que serán suscritos por las partes del presente convenio.

En los acuerdos complementarios o específicos que celebren las partes, se identificará de manera clara y precisa su objeto, duración, costos financieros, y en general las cláusulas necesarias para su correcta ejecución y entendimiento. En particular, se establecerán claramente los mecanismos de monitoreo y evaluación de las actividades, de lo cual dependerán los compromisos que las partes asumirán recíprocamente. Cuando de la suscripción de dichos Acuerdos surjan obligaciones que impliquen gastos, los mismos se encontrarán condicionados a la viabilidad y disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte.

SEXTO.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:

Las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas de trabajo. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

MARIA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Flavio Caiafa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

Los terceros que pasen a participar en la elaboración, ejecución o evaluación de los programas de trabajo o de acuerdos complementarios o específicos, deberán obligarse a brindar a las partes, toda la información, datos o documentación relacionada a dichas actividades y, en especial, la información relativa a los recursos que se pretendan administrar o ejecutar en cada programa o proyecto (detalle de los mismos, composición y destino que le sea asignado).

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades, programas y/o trabajos amparados por este Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

A los fines de este Convenio se considerará "Información Confidencial" todos los datos, incluyendo propiedad intelectual, información técnica, de desarrollo de productos, de operativa y logística, de proveedores, costos, procesos, técnicas de programación, de manipulación y conservación de insumos, y cualquier sistema de registro de información que contenga o divulgue dichas informaciones o técnicas con relación a las partes, que sea suministrada ya sea en forma verbal, escrita o computarizada. Las partes se comprometen a mantener toda la Información Confidencial a la que tengan acceso y no utilizar dicha información para ningún otro propósito que no sea la exploración de las posibilidades de realizar acuerdos específicos entre las mismas.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada, telegrama colacionado, u otros medios que permitan acreditar fehacientemente la autorización o comunicación (como por ejemplo, correo electrónico). Las partes involucradas deberán responder, a través de los mismos medios, y en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación, manifestando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese obtenido respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Bastará que una institución manifieste su disconformidad para que no sea posible proceder a la publicación solicitada.

OCTAVO.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes serán objeto de negociación en cada caso y se regirán por lo dispuesto en los acuerdos complementarios correspondientes.

NOVENO.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN:

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello, en sus respectivos ámbitos, la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las partes acuerden por escrito en sentido diverso.

MARÍA SIMÓN
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Flavio Caiafa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

Se consigna expresamente la ausencia de subordinación o vinculación funcional de cualquier índole, entre los trabajadores o funcionarios que trabajen para cada una de las partes en relación a la otra. Todo lo vinculado con la relación laboral o funcional trabada entre cada una de las partes y sus trabajadores o funcionarios, así como las obligaciones generadas con otros organismos estatales (tales como Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Banco de Seguros del Estado), será responsabilidad exclusiva de la parte contratante, no asumiendo la otra ninguna obligación más que aquellas estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO.- PLAZO:

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por iguales períodos, si no existiere oposición de alguna de las partes manifestada con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- RESCISIÓN:

Las partes podrán rescindir en forma unilateral el presente convenio, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de sesenta (60) días, por escrito y a través de un medio fehaciente.

En cualquier caso, ya sea por rescisión o vencimiento del plazo contractual, subsistirán tanto la obligación de las partes de culminar aquellos trabajos que se encontraren en proceso de ejecución como la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula séptima.

DECIMOSEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Marco. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, ejecución, extinción o terminación, las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre sus representantes.

DÉCIMO TERCERO.- COMUNICACIONES:

Todas las comunicaciones entre las partes, se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando se pueda comprobar que el destinatario las haya recibido tanto en su domicilio constituido como en su domicilio electrónico, previamente comunicado a la otra parte.

DÉCIMO CUARTO.- DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes constituyen domicilios especiales a estos efectos en los denunciados en la comparecencia.

Para constancia se firman (tantos ejemplares como partes firmantes) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.

Por ANII:



Flavio Caiafa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

Por Fundación Ricaldoni:



MARÍA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI